

RESOLUCIÓN RI-SG-No.011-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), visto para resolver el expediente con número No. 2103-2024-SG-RI-001, contenido del trámite iniciado de oficio de la Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA CÓDIGO 108427: “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE”..- CONSIDERANDO:** Que mediante Memorandum DCYS-221-2024, que corre en el folio 0000001, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA CÓDIGO 108427: “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE”..- JUNTO CON SU DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE CORRE DEL FOLIO 0000002 AL FOLIO 0000204.- CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Ing. Nelson Javier Márquez Euceda, Secretario de Estado en los Despachos de LA SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), suscribió el **CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE” UBICADO EN LA ALDEA LIMONAL, MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA CÓDIGO 108427 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL “CONSTRUCTORA LA ROCA S DE R. L. DE C. V.”- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES SU REGLAMENTO Y REFORMAS FONDOS IDECOAS**

.- Con el señor **ALEJANDRO JOSUÉ SALGADO MEJÍA**, en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil “CONSTRUCTORA LA ROCA S DE R. L. DE C. V., por el monto de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 3,796,727.69), que corre folio 000002 al folio 000008.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) se le extiende Certificado de Incumplimiento, firmado por la Ing. Grecia María Vega Reyes, en su condición de Directora





de Control y Seguimiento, que corre en el folio 0000009.- **CONSIDERANDO:** Que la liquidación de Convenio de Ejecución para Proyectos de Infraestructura Fuente de Financiamiento IDECOAS, del proyecto “**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE**” **CÓDIGO 108427**, donde manifiesta que el monto a recuperar por FHIS es de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L. 260,045.72)**, que corre en el folio 000010. - **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se remite oficio a los señores SEGUROS CREFISA, mediante OFICIO SEDECOAS-FHIS-DL-118-2022, donde se requiere la ampliación de la fianza de cumplimiento No. ZC-FC-85664-2021, del proyecto con Código 108427, que corre del folio 0000011 al folio 0000013.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022), se remitió Oficio No. 3 DCYS-38-2022, al Ingeniero **ALEJANDRO JOSUÉ SALGADO MEJÍA**, Representante Legal de la Empresa Mercantil “**CONSTRUCTORA LA ROCA S DE R. L. DE C. V**”, firmado y sellado por la Ingeniera Bessy Aguilera, en su condición de Inspector de Infraestructura de la Unidad de Control y Seguimiento IDECOAS/FHIS, que corre del folio 0000014 al folio 0000015.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021), se remitió Oficio DCYS-62-2021, al Ingeniero **ALEJANDRO JOSUÉ SALGADO MEJÍA**, Representante Legal de la Empresa Mercantil “**CONSTRUCTORA LA ROCA S DE R. L. DE C. V**”, firmado y sellado por la Ingeniera Janice Michele Reyes Xatruch, en su condición de Directora de Control y Seguimiento IDECOAS/FHIS, notificando el incumplimiento del mismo, que corre del folio 0000016 al folio 0000017.- **CONSIDERANDO:** Que se emitieron correos electrónicos dirigidos a la Constructora la Roca y/e Ingeniero Carlos Ortiz [eeec\\_84@hotmail.com](mailto:eeec_84@hotmail.com) ; [vsvelizm@gmail.com](mailto:vsvelizm@gmail.com); [emeza@fhis.gob.hn](mailto:emeza@fhis.gob.hn) ; y Carlos Ortiz, referentes al incumplimiento del proyecto, mismos que corren del folio 000018 al folio 000028.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se realiza visita de supervisión, por parte de la Asesoría y Asistencia Técnica de la Dirección de Control y Seguimiento, donde manifiesta que en Reunión, la Comunidad manifestó el abandono del proyecto por parte de la empresa ejecutora, por lo que manifiesta la inspectora que se procedió a levantar Acta de Supervisión de Visita, que corren del folio 0000029 al folio 0000030 .- **CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se emite Dictamen de Inspectoría, con su documentación soporte, firmado y sellado por la Ingeniera Bessy Leonor Aguilera Aguilar, en su condición de Inspector de Infraestructura de la Unidad de Control y Seguimiento IDECOAS/FHIS, que corre del folio 0000031 al folio 0000204, donde manifiesta que este proyecto presenta una orden de inicio





contractual del 20 de mayo del 2021, con un tiempo de ejecución de 120 días y fecha de finalización prevista para el 17 de septiembre del 2021, sin embargo, el proyecto tuvo que ser suspendido debido a que se realizó un segundo estudio hidrogeológico para encontrar un mejor punto de perforación del pozo propuesto en presupuesto original, sigue manifestando la ingeniera Bessy, que el proyecto fue reactivado en el momento en que los resultados de los estudios físicos químicos del agua encontrada en el pozo resultaron satisfactorios para el consumo humano, teniendo como nueva fecha de finalización después de la reactivación más dos ampliaciones de tiempo aprobadas, una por mal clima justificada con informe de COPECO y la otra por actividades adicionales de orden de cambio la nueva fecha de finalización prevista para este proyecto para el 15 de febrero del 2022, sigue manifestando la Ingeniera Bessy, que el proyecto aún no está culminado debido a que el responsable de la ejecución a incumplido con la finalización de algunas actividades contratadas teniendo un porcentaje de ejecución hasta la fecha del 93.15%, situación provocada por el ejecutor, sin ninguna justificación ya que la institución desembolsó el 100% del proyecto en un solo pago, se solicitó reiteradas ocasiones a CONSTRUCTORA LA ROCA, mediante reuniones, correos electrónicos y oficios la culminación de todas las actividades contratadas sin éxito hasta la fecha, por otra parte manifiesta la Ingeniera Bessy los beneficiarios no aceptaban la resolución del proyecto ya que esperaban que fuera finalizado en su totalidad y así poder utilizar la garantía de calidad de obra en el momento que fuese necesario y solicitar al ejecutor las subsanaciones correspondientes según el caso, pero en vista que no se logró la disponibilidad de la CONSTRUCTORA LA ROCA, de finalizar y completar la ejecución de la obra solicita a quien corresponda la resolución del contrato por incumplimiento según el artículo 127 numeral 1 y Clausula Octava de contrato Causas de Suspensión, Resolución y rescisión del Convenio.- **CONSIDERANDO;** Que mediante Auto de Admisión de fecha once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que corre del folio 0000205 al folio 0000206, se admiten las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento por medio del cual solicita la Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA CÓDIGO 108427 “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE”**; mismo que fue notificado mediante correo electrónico [infolarocahn@gmail.com](mailto:infolarocahn@gmail.com) al señor **ALEJANDRO JOSUÉ SALGADO MEJÍA**, en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil “CONSTRUCTORA LA ROCA S DE R. L. DE C. V.”, en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las una y cuarenta y seis minutos (1:46 pm) de la tarde, que corre del folio 0000207 al folio 0000208.- **CONSIDERANDO;** Que mediante Memorándum No. SG-107/2024, de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro





(2024), que corre en el folio 0000209, donde la Secretaría General, se solicita la afectación de endoso de póliza No. ZC-FC-85664-2021, mismo que la Dirección Legal responde mediante Memorandum DL-180-2024 de fecha nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), donde hace saber que mediante OFICIO SEDECOAS-FHIS-DL-172-2024, de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), dirigido a SEGUROS CREFISA, procediera a realizar el trámite de la afectación, mismos que corre del folio 000209 al folio 0000215. - **CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), mediante Auto de PRECLUSIÓN DE TERMINO, que corre en el folio 0000216, se declaró PRECLUIDO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado en el Auto de Admisión de fecha once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024), al señor **ALEJANDRO JOSUÉ SALGADO MEJÍA**, en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil “CONSTRUCTORA LA ROCA S DE R. L. DE C. V.”, mismo que fue notificado mediante correo electrónico [infolarocahn@gmail.com](mailto:infolarocahn@gmail.com), que corre del folio 0000217 al folio 0000218.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Legal, que corre del folio 0000221 al folio 0000223, emite Dictamen Legal, en el cual **dictamina Legal FAVORABLE** : a la la Resolución por Incumplimiento **CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA CÓDIGO 108427: “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE”**, como consecuencia del Incumplimiento de la **CLÁUSULA OCTAVA**, inciso **D**, ya que consta abandono de la obra, tanto en el Dictamen de Inspectoría como en la Bitácora del Supervisor, de su revisión encontraron que dicho análisis jurídico se baso en los hechos y antecedentes que sirven de causa justificada y las razones expuestas en el dictamen de inspectoría del proyecto, remitidos por la Dirección de Control y Seguimiento, manifiesta la Dirección Legal en su dictamen que resulta procedente por apegarse el estricto derecho y en los informes técnicos que constan en el expediente de mérito, tomando en cuenta este dictamen y las responsabilidades del ejecutor dentro del convenio. Por consiguiente, es procedente la ejecución de la garantía de cumplimiento y resolver el convenio suscrito entre La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y la “CONSTRUCTORA LA ROCA S DE R. L. DE C. V.”. **CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024) se admite Dictamen Legal DL-018-2024, de fecha quince (15) de julio del dos mil veinticuatro (2024), que corre del folio 0000220 al folio 0000223. - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: “*El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor*”





y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato”.- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible”.- **CONSIDERANDO:** “Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de





*firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio”.-*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por el Alcalde*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de

Procedimiento Administrativo establece: “*Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la

Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto”.- **CONSIDERANDO:** Que es

facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece. - **POR TANTO:** El secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo

Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1-7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1-5, 19-27, 31, 54-56, 59, 61-75, 83-93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1-8, 48, 116, 120-122 de la Ley General de la Administración Pública, 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **RESUELVE:**

**DECLARAR CON LUGAR, LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE” UBICADO EN LA ALDEA LIMONAL, MUNICIPIO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA CÓDIGO 108427 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL “CONSTRUCTORA LA ROCA S DE R. L DE C. V.”- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES SU REGLAMENTO Y REFORMAS FONDOS IDECOAS.-** Según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS**





**SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,898,363.85)** , en concepto por incumplimiento del convenio. - **SEGUNDO:** Se **ORDENA**, que una vez firme la presente Resolución, se libre el oficio correspondiente a la Compañía de Seguros CREFISA S.A. para que ejecute la **PÓLIZA NO. ZC-FC-85664-2021**, del contrato a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHS)**, por la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1,898,363.85)**, que corresponden al monto transferido y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; remítase copia Certificada a la Dirección de Control y Seguimiento, Dirección de Contrataciones, la Unidad de Transparencia. - La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto. - **Y MANDA:** se Notifique la Presente Resolución. - **NOTIFÍQUESE.**



FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL FHS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ING. WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA**  
**SECRETARIO ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO**  
**COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).**  
**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**



SECRETARÍA GENERAL  
DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO  
HONDURAS C.A.

**ABG GUALBERTO ESPINAL MONTEILH**  
**ASESOR LEGAL DE DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO**  
**COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).**  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SEDECOAS-025-2024**